



TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE PUEBLA

ACUERDO PLENARIO DE
CUMPLIMIENTO.

JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE
LOS DERECHOS POLÍTICO-
ELECTORALES DE LA
CIUDADANÍA.

EXPEDIENTE: TEEP-JDC-088/2021.

ACTORA: VANESSA LAURA
ACEVEDO SABINAS.

AUTORIDAD RESPONSABLE:
COMISIÓN NACIONAL DE
HONESTIDAD Y JUSTICIA DE
MORENA.

Heroica Puebla de Zaragoza, a siete de septiembre de dos mil veintiuno¹.-

VISTOS a) las certificaciones de recepción de correos electrónicos de seis y dieciocho de agosto, signadas por el Secretario General de Acuerdos, de las que se advierte la remisión por parte de la autoridad responsable de los oficios CNHJ-SP-1237/2021 y CNHJ-SP-1220-2021, y anexos; **b)** el oficio CNHJ-SP-1237-2021, signado por la Secretaria de Ponencia Cinco de la Comisión de Honestidad y Justicia de MORENA, y sus anexos, recibidos en la Oficialía de Partes de este Tribunal a las trece horas con veintinueve minutos del catorce de agosto; y tomando en consideración los siguientes: -----

----- **ANTECEDENTES:** -----

I. El veintinueve de julio se dictó sentencia definitiva dentro del expediente en que se actúa, en la que se resolvió lo siguiente: -----

“ÚNICO. Se revoca la resolución dictada por la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de Morena, de fecha veintiocho de abril de dos mil veintiuno, en el expediente **CNHJ-PUE-44812021**, para los efectos precisados en el último apartado de esta sentencia.”

A mayor abundamiento, se transcribe la parte correspondiente a los efectos de la sentencia en cita: -----

¹ Todas las fechas narradas en el presente acuerdo corresponden al año dos mil veintiuno salvo mención en específico.



TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE PUEBLA

“(…) Por lo anterior, ante lo **fundado** de los agravios en estudio, se estima que lo procedente es **revocar** la resolución dictada por la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA en el procedimiento identificado con la clave CNHJ-PUE-448/2021, para los **siguientes efectos**:

1. Esa autoridad deberá **otorgar** a Vanessa Laura Acevedo Sabinas el término de veinticuatro horas para el desahogo de la vista dada dentro del expediente CNHJ-PUE-448/2021 el veintiocho de abril pasado.
2. Hecho lo anterior, deberá determinar si Vanessa Laura Acevedo Sabinas presentó o no escrito alguno para los efectos legales a los que haya lugar, en términos de lo previsto en el Reglamento de esa autoridad, así como lo considerado en el presente fallo.
3. Hecho lo anterior, la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia, en plenitud de jurisdicción deberá emitir un nuevo pronunciamiento en torno a la queja contenida en ese expediente dentro del término de cinco días hábiles contados a partir de recibir la presente sentencia.
4. Una vez hecho lo anterior, esa Comisión Nacional deberá informar a este Tribunal del cumplimiento dado a esta sentencia de manera inmediata.”

Dicha sentencia fue notificada a las partes el veintinueve de julio, respectivamente. -----

II. El seis, catorce y dieciocho de agosto, se recibió tanto en la cuenta institucional como en la Oficialía de Partes de este Tribunal, los oficios CNHJ-SP-1237/2021 y CNHJ-SP-1220-2021 de cuenta, mediante los cuales, la autoridad responsable remitió a este órgano jurisdiccional la siguiente documentación tendente a dar cumplimiento a la resolución definitiva dictada en autos: -----

1. Copia certificada del acuerdo de vista de treinta de julio correspondiente al expediente CNHJ-PUE-448/2021. -----
2. Captura de pantalla de la notificación por correo electrónico, realizada a la parte actora, correspondiente a la vista señalada con antelación, de treinta de julio. -----
3. Copia certificada de la resolución de cinco de agosto, dictada en el expediente CNHJ-PUE-448/2021. -----



4. Captura de pantalla de la notificación por correo electrónico, realizada a la parte actora, correspondiente a la resolución dictada el cinco de agosto. -----

TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE PUEBLA

-----CONSIDERACIONES-----

De la documentación descrita con antelación se advierte lo siguiente: ----

I. Que la sentencia dictada por este Tribunal ordenó a la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de Morena dar vista a **Vanessa Laura Acevedo Sabinas** con diversa documentación, a efecto de que en el término de veinticuatro horas manifestara lo que a su derecho e interés conviniera para que, transcurrido dicho plazo, señalara si la actora desahogó o no la vista otorgada, y posteriormente, emitiera un nuevo pronunciamiento en torno a la queja presentada por la actora informando inmediatamente el cumplimiento a la sentencia dictada. -----

II. Del análisis de la documentación de cuenta, se advierte la remisión por parte de la Secretaría de la Ponencia Cinco de la Comisión de Honestidad y Justicia de MORENA, de las constancias que acreditan las acciones desplegadas tendientes a dar cumplimiento a la resolución dictada en autos, esto es, **a)** el acuerdo de vista emitido por la Autoridad responsable, así como su notificación respectiva por correo electrónico, ambos de treinta de julio, situación que acredita el cumplimiento al **PUNTO 1** de los efectos establecidos por este Tribunal; **b)** la resolución de cinco de agosto emitida por la autoridad responsable dentro del expediente **CNHJ-PUE-448/2021**, en la que establece en su punto **QUINTO** del apartado de **"RESULTANDO"**, que la actora dio contestación vía correo electrónico a la vista referida con antelación el día siguiente a su notificación, realizando las manifestaciones que a su derecho e interés consideraba conducentes, situación que acredita el cumplimiento al **PUNTO 2** de los referidos efectos; **c)** que mediante la resolución descrita en el anterior inciso, la autoridad responsable emitió un nuevo pronunciamiento respecto del recurso de queja presentado por la actora **Vanessa Laura Acevedo Sabinas** en el que resolvió lo siguiente: -----

"(...) PRIMERO. Se sobresee el primer agravio señalado por la quejosa, en relación a la selección como candidata a la Diputación Federal por el principio de mayoría relativa por el Distrito Ocho en el Estado de Puebla, de la C. Julieta Kristal Vences Valencia, de conformidad con lo establecido en el Considerando OCTAVO de la presente resolución.



SEGUNDO. Se declara infundado el segundo agravio señalado por la quejosa, en cuanto hace a los actos imputados al C. Calos [sic] Alberto Evangelista Aniceto, lo anterior con fundamento en lo establecido en el Considerando **OCTAVO** de la presente resolución.

TERCERO. Se **absuelve** al C. Carlos Evangelista Aniceto, en su carácter de Secretario de Combate a la Corrupción del Comité Ejecutivo Nacional, de las acusaciones realizadas en su contra por conductas contrarias al Estatuto de Morena.

CUARTO. Hágase del conocimiento de la presente resolución al Tribunal Electoral del Estado de Puebla, en vía de cumplimiento a la sentencia dictada en el expediente TEEP-JDC-088/2021, para los efectos legales a que haya lugar.”

Con lo transcrito, se acredita el cumplimiento al **PUNTO 3** de los efectos establecidos en la sentencia dictada en el presente expediente; **d)** mediante los oficios de cuenta, la autoridad signante informó las actuaciones desplegadas para dar cumplimiento a lo ordenado por este Tribunal, por lo que se acredita el cumplimiento al **PUNTO 4** de efectos de la sentencia materia del presente acuerdo plenario de cumplimiento. -----
Dicho lo anterior, es evidente que la autoridad responsable ha dado cumplimiento a lo ordenado por este Tribunal mediante resolución de veintinueve de julio, cumpliendo con los efectos a cabalidad, por lo que al estar debidamente cumplida dicha ejecutoria y al no haber más diligencias que llevar a cabo dentro del expediente al rubro indicado, lo conducente en el presente expediente es ordenar su archivo como asunto **concluido**.
En consecuencia, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 41 fracción I, 116 fracción IV incisos b), c), y I) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 3 fracciones I, III y IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 1, 3, 325, 338 fracciones I y III, 340 fracción II, 341, 347, 348 fracción II, 353 Bis, 354 párrafo segundo, 355, 356, 357, 374, 375 del Código de Instituciones y Procesos Electorales y 3, 7 fracción XIX, 10 fracciones II, IX, y 11 fracción IV del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado de Puebla. -----

-----**SE ACUERDA:**-----

PRIMERO. Agréguese la documentación de cuenta a los autos del expediente en que se actúa, para que surta los efectos legales conducentes.





SEGUNDO. Téngase a la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia del Partido Político MORENA, dando cumplimiento a lo ordenado por este Tribunal mediante sentencia definitiva dictada el veintinueve de julio dentro del expediente en que se actúa. -----

TERCERO. Archívese el expediente al rubro indicado como asunto definitivamente concluido. -----

NOTIFÍQUESE A LAS PARTES EN ATENCIÓN A LAS MEDIDAS ESTABLECIDAS EN EL ACUERDO GENERAL 06/2020 DEL PLENO DE ESTE TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO, Y EN LA JURISPRUDENCIA 4/2021, DE RUBRO “ACCESO A LA JUSTICIA. LAS AUTORIDADES ELECTORALES DEBEN GARANTIZARLA EN EL CONTEXTO DE CUALQUIER EMERGENCIA NACIONAL O CRISIS SANITARIA”, EMITIDA POR LA SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN. -----

Así lo acordaron y firmaron, por unanimidad de votos, en sesión privada las Magistradas y el Magistrado del Tribunal Electoral del Estado de Puebla, ante el Secretario General de Acuerdos que autoriza y da fe. ----

POA/LRMP

MAGISTRADA PRESIDENTA

NORMA ANGÉLICA SANDOVAL SÁNCHEZ

MAGISTRADA

MAGISTRADO

IDAMIS PASTOR
BETANCOURT

RICARDO ADRIÁN
RODRÍGUEZ PERDOMO

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS

ISRAEL ARGÜELLO BOY



